



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 4/2017**

**FECHA: 31 de enero de 2017**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### ASISTENTES:

##### Vicealcalde

Don Miguel Ángel Pavón García

##### Concejala-Secretaria

Doña Sofía Morales Garrido

##### Concejales/as

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

#### Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales y las Concejalas del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena y Doña Gloria Vara Giner, (GGA) Don Víctor Domínguez Lucena y (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Miguel Ángel Pavón García, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Alcalde Don Gabriel Echávarri Fernández y la Sra. Concejala Doña Julia Angulo Girón, a quienes el Sr. Vicealcalde declara excusado/a.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2017.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

### **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

#### **Economía y Hacienda**

#### **2. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA DEL LOCAL SITO ENTRE LAS CALLES CARMEN Nº 12, PLAZA DE QUIJANO Y MALDONADO Nº 1, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250 M<sup>2</sup>.**

El Servicio de Reprografía y material de este Ayuntamiento requiere ubicarse en unas dependencias que resulten idóneas para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 14 de junio de 2016 acordó el “Contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda del local sito en el bajo de la finca plaza de la Santísima Faz nº 8, con una superficie aproximada de 148 m<sup>2</sup>. Dicho contrato quedó extinguido, sin posibilidad de prórroga, el pasado 31 de diciembre de 2016, tal y como se dispuso en su cláusula tercera, por lo que se trató un nuevo contrato por un mes, prorrogable por otros tres períodos de un mes, mientras se buscaba y acondicionaba un nuevo local.

Tras estudiar varias posibilidades, desde la Concejalía de Economía y Hacienda se ha considerado que el local sito entre las calles Carmen nº 12, Plaza de Quijano y Maldonado nº 1, con una superficie aproximada de 250 m<sup>2</sup> distribuidos en dos plantas con acceso independiente, resulta idóneo para ubicar el Servicio de Reprografía y material de este Ayuntamiento.

Consta en el expediente oferta del propietario del local D. Vicente Antonio Hernández Saborit por un precio de arrendamiento de 1.500.-euros mensuales, más IVA, ( 1.815,00.-euros IVA incluido), incluyendo el alquiler de las dos plantas descritas.

La duración del arrendamiento sería de un año, a contar desde el 1 de febrero de 2017, contemplando la posibilidad de dos prórrogas de un año cada una de ellas.

Se trataría de un contrato privado, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Obra en el expediente el preceptivo documento de retención de crédito.

Asimismo obran en el expediente:

- Informe de valoración del Servicio de Gestión Patrimonial
- Informe del Servicio Jurídico Municipal
- Informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

Por todo ello se propone a la Junta de Gobierno Local el arrendamiento del local sito entre las calles Carmen nº 12, Plaza de Quijano y Maldonado nº 1 a D. Vicente Antonio Hernández Saborit, por un precio de arrendamiento de 1.815,00.- euros, IVA incluido, por el alquiler de las dos plantas del inmueble descrito.

El destino del arrendamiento, distinto al de vivienda propuesta, es la prestación del Servicio de Reprografía y Material de este Ayuntamiento.

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Autorizar el arrendamiento y, en su consecuencia, contratar con D. Vicente Antonio Hernández Saborit, el arrendamiento del local entre las calles Carmen nº 12, Plaza de Quijano y Maldonado nº 1, de Alicante, con una superficie aproximada de 250m<sup>2</sup> distribuidos en dos plantas con acceso independiente, con efectos 1 de febrero de 2017, hasta el 31 de enero de 2018, todo ello conforme a las condiciones fijadas en el clausulado de la propuesta de

contrato que figura en el expediente.

**Segundo.-** Autorizar a la Concejala proponente, doña Sofía Morales Garrido para la formalización del contrato propuesto, tan ampliamente como resulte procedente en Derecho.

**Tercero.-** Autorizar y disponer el gasto del alquiler por la cantidad de 21.780,00.- euros, con cargo a la partida 21-920-202, correspondiente a los ejercicios:

- **Ejercicio 2017:** 19.965,00.- Euros
- **Ejercicio 2018:** 1.815,00.- Euros

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo a la parte arrendadora y comunicarlo al Sr. Interventor y al Sr. Tesorero Municipal.

#### **Recursos Humanos, Organización y Calidad**

### **3. APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS Y DE LA CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Intendente General Jefe de la Policía Local y con el Visto Bueno del Sr. Concejal Delegado de Seguridad en el que se justifica el carácter de excepcional, urgente e inaplazable, así como la necesidad urgente de proceder a dar cobertura de las vacantes existentes en la plantilla de Policía Local en las categorías de Agentes, Oficiales e Inspectores.

El artículo 20 1 apartado 2, indica: *"Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo de 100 por ciento:*

*C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y en el Ámbito de la Administración Local, al personal de Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía..."*

Como consecuencia se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramientos interinos de plazas de Agente de Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, clase Policía Local y sus Auxiliares, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del mismo texto legal. Están dotados con las retribuciones correspondientes al grupo C, Subgrupo C1 y las complementarias que correspondan, de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

El sistema de selección de los aspirantes será el de **oposición**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de Trabajo para la provisión de plazas de agente de Policía Local, resulta de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2010, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2011.

Se indica que para la determinación del tipo de ejercicios a incluir en las Bases Específicas, se han tenido en cuenta las previsiones contenidas en la Orden de 23 de noviembre de 2.005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico, atendiendo a la especificidad de las tareas a realizar y la urgencia de los nombramientos que se efectúen.

La aprobación de las bases y convocatoria propuestas no implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el nombramiento que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes.

Igualmente la inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, no generará derecho alguno, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, y duración y efectividad de las mismas.

Igualmente no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

La constitución de una nueva bolsa de trabajo para la misma categoría, por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, supondrá la anulación de la existente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación de la Bolsa de Trabajo para la Provisión mediante nombramiento Interino, por el sistema de Oposición libre, de plazas de Policía Local que figuran como anexo en este expediente.

**Segundo.-** La aprobación de las bases y convocatoria propuestas no implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar la convocatoria/s que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

**Tercero.-** La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, no generará derecho alguno respecto de su nombramiento, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2010, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de

2011.

**Cuarto.-** Publicar las Bases específicas en la Prensa Local y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y comunicar cuanto antecede al Jefe de la Policía Local, al Sr. Interventor Municipal, y al Departamento de Valoración de Puestos.

**4. APROBACIÓN DE LAS BASES GENÉRICAS Y DEL BAREMO GENERAL PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El artículo 168 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local establece que *“La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.”*

El Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo regula en su título III las formas de provisión de los puestos de trabajo recogiendo en el artículo 36 que *“Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones”*.

El artículo 38 del citado texto legal en su apartado primero establece que *“Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables.”*

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 c) de la ley 7/2007 de 12 de abril: *“1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: [...]Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.”* Estas bases Genéricas fueron negociadas

y aprobadas por la Mesa de Negociación para funcionarios de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 23 de enero.

El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

**Primero.** Aprobar las Bases Genéricas y el Baremo General que figuran como Anexo en este expediente.

**Segundo.** Publicar las Bases Genéricas y el Baremo aprobados, en el Tablón de Edictos Municipal y un anuncio extracto de las mismas en el Boletín oficial de la Provincia.

## **5. APROBACIÓN DE LAS BASES GENÉRICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de julio de 2010 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de las Bases Genéricas para la Constitución de Bolsas de Empleo Temporal y Funcionamiento de las mismas.

Con fecha 30 de octubre de 2015, se aprobó el Texto Refundido por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público 5/2015, en el que se recogen los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones del empleado público y que dedica el Capítulo I de su título IV a regular el acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicios en el mismo sentido se expresa la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana en su Capítulo I del Título V, en el que se recogen los principios que deben regir el acceso al empleo público.

Para la elaboración de estas bases se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el citado RDL 5/2015, de 30 de octubre, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local , la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana , Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas

y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y órdenes de desarrollo, en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana,, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y en las demás disposiciones complementarias sobre la materia en cuanto no se opongan al mencionado RDL 5/2015.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 c) del RDL 5/2015 de 30 de octubre: *"1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:[...]Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos."* Estas bases Genéricas fueron negociadas y aprobadas por la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 23 de enero de 2017.

El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

**Primero.** Aprobar las Bases Genéricas que figuran como Anexo I en este expediente.

**Segundo.** Publicar las Bases Genéricas aprobadas, en el Tablón de Edictos Municipal y un anuncio extracto de las mismas en el Boletín oficial de la Provincia.

### Contratación

**6. AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL QUIOSCO Nº 4, SITO EN LA PLAZA NUEVA PERTENECIENTE A LA "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, DE CUARENTA Y SEIS (46) QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE SEIS (6) QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS".**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos , a continuación:

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2013 otorgó la adjudicación del contrato referido, por plazo de doce años, prorrogables, en su caso, mediante dos prórrogas de cuatro años cada una a favor de Doña Norma Noya Vales, por la cantidad anual en concepto de canon de 650 € anuales y garantía definitiva de 390 euros, formalizándose el contrato mediante documento administrativo, el día 24 de mayo de 2013.

La cláusula 8 del pliego de Prescripciones Técnicas Particulares reguladoras de la concesión que nos ocupa, establece que *"los derechos derivados de la concesión , durante el plazo de vigencia de la misma, serán transmisibles en los casos y conforme las reglas siguientes:*

*B) Al cumplir la edad de 65 años, en caso de ser persona física, el titular podrá transmitir los derechos derivados de su concesión voluntariamente, con sujeción a los requisitos señalados en el apartado 2 de esta cláusula.*

*2.- En los supuestos contemplados en las letras a) y B), se habrá de satisfacer al Ayuntamiento en concepto de contraprestación por la transmisión, una cantidad igual al 25% del canon correspondiente a dos anualidades aplicables al momento de producirse la transmisión, cuando se transmita a favor del cónyuge, descendientes en línea directa, padres o hermanos. La solicitud de transmisión deberá ser formulada conjuntamente por cedente y cessionario. Cuando la transmisión entre cedente y cessionario no concurra el citado grado de parentesco resultará de aplicación lo previsto en el apartado siguiente.*

*3.-En el supuesto de transmisión contemplado en el apartado c) el cedente y el cessionario habrán de formular simultáneamente a la petición de cesión, declaración jurada del precio de la cesión y asumir el compromiso solidario de abonar al Ayuntamiento la participación del 20% sobre este precio, participación que no podrá ser inferior al importe de dos anualidades del canon exigible en ese momento. La solicitud vendrá acompañada, asimismo, del correspondiente borrador del contrato de transmisión que suscribirán el cedente y cessionario en caso de autorizarse administrativamente la transmisión. Dicha transmisión deberá formalizarse en escritura pública.*

Con base a lo dispuesto en la cláusula anteriormente referida , el día 28 de octubre de 2016, se presentó en el Registro General del Ayuntamiento, escrito mediante el que se solicitó la autorización municipal para cesión o traspaso del contrato de Dña Norma Noya Vales, nacida el 17/07/1947, de 69 años de edad, a favor de Dña Pilar Llorca Pérez. Se adjuntó a la solicitud

borrador de contrato de cesión, así como la documentación de la cessionaria acreditativa a la capacidad y solvencia para contratar con la Administración Pública, declaración jurada del precio de cesión, declaración responsable y documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes .

Con fecha 17 de noviembre de 2016 se evacuó un informe favorable por parte de la Técnico de Administración General de Ocupación de Vía Pública, respecto a la posibilidad en su caso, de accesión a la petición de cesión, a la vista de lo dispuesto en la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares reguladoras de la concesión que nos ocupa. En dicho informe, se pone de manifiesto básicamente lo siguiente:

*“...1.- A la vista de la solicitud efectuada por Dº Pilar Llorca Pérez con NIF 25.127.515-S, según escrito presentado con Entrada E2016059652 de fecha 28/10/2016 para que se le transmita el quiosco nº 4 sito en la Plaza Nueva adjudicado en su momento a Dº Norma Noya Vales, con N.I.F 48717879-S, procede acceder a la trasmisión del referido quiosco de prensa al cumplirse los requisitos establecidos en la cláusula 8º, apartado 1 b), en relación con el apartado 3, al constar acreditado que la adjudicataria de la concesión administrativa ha alcanzado la edad de jubilación y manifiesta su voluntad de transmitirla mediante el documento consistente en el Borrador del contrato de transmisión de quiosco de prensa nº 4 debidamente suscrito entre cedente y cessionaria en fecha 28/10/2016...”*

Obra en el expediente informe del Jefe del Departamento de Gestión tributaria de fecha 7 de noviembre de 2016, en el que se informa que el importe del canon anual del quiosco nº 4, sito en la Plaza Nueva, es de 643,49 euros.

En el presente caso, se encuentra acreditado que el cessionario propuesto dispone de capacidad para contratar con la Administración y según informe de la Técnico de Ocupación de Vía Pública anteriormente referido, también dispone de solvencia suficiente.

Deben constar en el expediente los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención municipal.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Autorizar a Dña Norma Noya Vales, con N.I.F nº 48717879S adjudicataria del contrato relativo a la concesión administrativa del quiosco nº 4, sito en la Plaza Nueva, perteneciente a la “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA , DE CUARENTA Y SEIS (46) QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE

PERIÓDICOS , REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE SEIS (6) QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS", para ceder los derechos y obligaciones dimanantes del referido contrato, a favor de Dña Pilar Llorca Pérez., provista de N.I.F nº 25127515-S.

**Segundo.-**Requerir al cessionario para que, en el plazo de diez días presente la siguiente documentación:

- Constitución de la garantía definitiva de la concesión por importe de 390 euros.
- Documentación acreditativa del abono de 3.000 € en concepto de contraprestación por la cesión, ( importe equivalente al 20% del importe de la cesión) .
- Suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil general que incluya expresamente la cobertura del riesgo de responsabilidad civil a terceros, robos, expoliación, incendios y daños diversos.

**Tercero.-**La cesión entre el adjudicatario y el cessionario deberá formalizarse en escritura pública, posponiéndose los efectos de ésta hasta que se haya formalizado dicho instrumento.

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo al cedente y el cessionario y comunicárselo a todos los servicios municipales que tengan relación con la ejecución del contrato, y publicar en el perfil del contratante.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración**

#### **7. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE (2017) COMO CONSECUENCIA DEL "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE ALICANTE", POR IMPORTE TOTAL DE 11.705,54 €.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 21 de mayo de 2015, finalizaba el contrato relativo al "Suministro de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante", suscrito con la mercantil ISJOMA, S. L., con C. I. F: B03339728, siendo denegada la prórroga solicitada por

acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de febrero de 2015.

Con fecha 6 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, aprobó la “*Convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante”. Aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares y acuerdos complementarios*”.

Con fecha 19 de enero de 2017, la Jefa del Departamento de Infraestructuras y Proyectos, Dª. Mª José Oliver Boyer suscribe “Informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al Servicio de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, en el que queda justificada la prestación de los trabajos relacionados con eventos culturales y festivos objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con las facturas emitidas y relacionadas en dicho informe, por importe total de 11.705,54 €.

Para atender el pago de los trabajos referidos, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente, en la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras Festivas-Culturales), por lo que se propone que se tramite el pago de las facturas, por importe total de once mil setecientos cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (11.705,54 €).

En base a cuanto antecede, se considera necesario proceder a la tramitación administrativa del citado expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración, D. Juan Javier Maestre Gil, con la conformidad de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 20 de enero de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, emitido con fecha 24 de enero de 2017 y documento de retención de crédito respecto de la aplicación presupuestaria que se indica en la parte dispositiva.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total de once mil setecientos cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (11.705,54 €), según el siguiente detalle:

Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo	Prestación del Servicio
Novofest sl 2017 1	181,50 €	NOVOFEST, S.L CIF B 54739297	Tarimas Plaza Ayuntamiento.	Enero 2017
Novofest sl 2017 2	1.548,80 €	NOVOFEST, S.L CIF B 54739297	Servicio Reyes en los mercados.	Enero 2017
Novofest sl 2017 3	484,00 €	NOVOFEST, S.L CIF B 54739297	Servicio Reyes Albufereta Playa.	Enero 2017
Novofest sl 2017 4	484,00 €	NOVOFEST, S.L CIF B 54739297	Servicio Reyes El Moralet.	Enero 2017
Novofest sl 2017 5	484,00 €	NOVOFEST, S.L CIF B 54739297	Servicio Reyes La Cañada y Foncalent.	Enero 2017
Novofest sl 2017 6	484,00 €	NOVOFEST, S.L CIF B 54739297	Servicio Reyes La Florida.	Enero 2017
Novofest sl 2017 7	484,00 €	NOVOFEST, S.L CIF B 54739297	Servicio Reyes San Gabriel.	Enero 2017
Novofest sl 2017 8	484,00 €	NOVOFEST, S.L CIF B 54739297	Servicio Reyes Asociación de la Prosperidad San Gabriel.	Enero 2017
Novofest sl 2017 9	484,00 €	NOVOFEST, S.L CIF B 54739297	Servicio Reyes Verdegas.	Enero 2017
Novofest sl 201 10	1.331,00 €	NOVOFEST, S.L CIF B 54739297	Cartero Real.	Enero 2017
Novofest sl 2017 11	2.020,70 €	NOVOFEST, S.L CIF B 54739297	Servicio Reyes Palamó.	Enero 2017
Emit- 151	157,30 €	J.V. Gracia S.L CIF B53388849	Centro mayores Urbanova.	Enero 2017
Emit -152	577,17 €	J.V. Gracia S.L CIF B53388849	Reyes Magos Policía Local.	Enero 2017
Emit -153	577,17 €	J.V. Gracia S.L CIF B53388849	Reyes Magos Speis parque Idelfonso Prats.	Enero 2017

Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo	Prestación del Servicio
Emit -154	544,50 €	J.V. Gracia S.L CIF B53388849	Fiesta de las velitas zona norte.	Enero 2017
Emit 155	1.379,40 €	J.V. Gracia S.L CIF B53388849	Llegada Reyes Pza de Toros.	Enero 2017
<b>TOTAL</b>	<b>11.705,54 €</b>			

**Segundo.-** Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 11.705,54 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras festivas-culturales) del presupuesto municipal.

**Tercero.-** Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Jefa del Departamento de Infraestructuras y Proyectos, para su conocimiento y efectos.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Cultura**

#### **8. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL BUSTO DE DON FRANKLIN ALBRICIAS GOETZ, SITUADO EN LA PLAZA QUE LLEVA SU MISMO NOMBRE, DONADO POR LA SOCIEDAD BENÉFICA CONSTANTE ALONA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos hechos, razonamientos y normas aplicables figuran resumidos a continuación.

Con fecha 4 de abril de 2016, la Sociedad Benéfica Constante Alona, hizo entrega formal al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de la propiedad del busto de Don Franklin Albricias Goetz, elaborado por el artista Luis Gámez Lomeña, ubicado en la plaza que lleva su mismo nombre, desde el 7 de junio de 2014, fecha de su inauguración.

Don Franklin Albricias Goetz (1889-1972) fue Masón, pedagogo, liberal y filántropo alicantino, además de político, siendo concejal del Excmo. Ayuntamiento de alicante y Presidente de la Diputación Provincial. Un sabio que estuvo siempre comprometido tanto con las personas mas desfavorecidas de la sociedad, como con los valores de la libertad y la educación. Fue una persona entregada, mientras le fue posible, a la ciudad de Alicante, en donde fundó la Escuela Modelo.

Consta en el expediente Certificado de dicha Donación suscrito por D. Daniel Murcia López, Presidente de la Sociedad Benéfica Constante Alona y D. Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Con fecha 20 de julio de 2016, la Restauradora Municipal, Dña Luisa Biosca Bas, informa que: *"Visitado el lugar donde se encuentra el monumento se ha podido comprobar que todo es tal cual se describen en el acta de donación. Dado el carácter humanista y científico del homenajeado que realizó importantes mejoras en la ciudad tanto a nivel pedagógico como en derechos humanos, se considera muy adecuado la colocación en la plaza que lleva su nombre de un busto en bronce, donado por la Logia Constante Alona y se incluye en el Inventario de Monumentos de la ciudad de Alicante."*

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2<sup>a</sup>, apartado 3<sup>º</sup>, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la donación del busto en bronce de Don Franklin Albricias Goetz, ubicado en la plaza que lleva su mismo nombre, donado por la "Sociedad Benéfica Constante Alona", que pasa a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

**Segundo.** Incluir el Busto en el Inventario de Monumentos de la Ciudad de Alicante, asumiendo el Ayuntamiento de Alicante el compromiso de su custodia.

**Tercero.** Facultar al Concejal Delegado de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

**Cuarto.** Agradecer a la Sociedad Benéfica Constante Alona, la donación del Monumento.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Sociedad Benéfica Constante Alona, con expresión de los recursos procedentes, y comunicársela al Servicio de Gestión Patrimonial Municipal, y a la Restauradora Municipal, a los oportunos efectos.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Ocupación de Vía Pública**

#### **9. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA EN LA VÍA PÚBLICA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública vigente, fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de 26 de marzo 2013, siendo publicada en el BOP nº 71, de 17 de abril de 2013.

Con posterioridad a su entrada en vigor, han sido aprobadas significativas normas, tanto a nivel estatal como autonómico, que inciden directamente sobre el objeto de regulación de la expresada Ordenanza, a saber:

De una parte la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que introduce modificaciones en la tramitación del Procedimiento Sancionador, al tiempo que deroga el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba del Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, requiriendo del correspondiente desarrollo reglamentario en el Título V la Ordenanza que nos ocupa.

Por otro lado, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que afecta a los principios de la potestad sancionadora, teniendo su reflejo en la regulación que contiene el citado Título la Ordenanza.

Asimismo, la entrada en vigor del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, que introduce novedades en la tramitación de las actividades reguladas en el Título IV de la Ordenanza.

Finalmente, se ha considerado oportuno, a la vista de los resultados constatados desde la entrada en vigor de la vigente Ordenanza, modificar puntualmente determinados artículos de la misma, en aras de favorecer una aplicación más adecuada a los fines que persigue la norma, modificando ciertos aspectos de redacción que pueden generar cierto grado de ambigüedad y especificando de una forma más concreta determinados trámites procedimentales.

Considerando la escasa relevancia de las modificaciones que se proponen, siendo la mayoría de ellas, consecuencia de los cambios legislativos antes expresados, se pone de manifiesto que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ciñéndose a modificar aspectos muy parciales de la materia objeto de la Ordenanza, se propone, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, omitir la consulta previa prevista en el apartado primero del citado artículo.

La propuesta normativa que se eleva a aprobación, contiene las modificaciones de los artículos que se detallan a continuación:

**I.- Modificación del artículo 9.1 de la Ordenanza, sustituyendo la redacción anterior:**

*"c).- Pérgolas: Tendrán tal consideración los pórticos de perfilería metálica, con objeto de sustentar un entoldado. No se concederá, con carácter general, autorización para la instalación de pérgolas o toldos en la vía pública. Únicamente serán susceptibles de autorización con carácter excepcional en determinados Parques, Paseos y bulevares, siempre que las instalaciones sean de naturaleza desmontable, quedando sujetas al pavimento mediante anclajes, exclusivamente en los casos en que venga previsto expresamente en los planes a que hace referencia el artículo 13 de esta Ordenanza y el espacio a ocupar cuente con un mínimo de doce (12) metros lineales de paso libre. Deberán ajustarse al diseño específico establecido por los Servicios Técnicos para cada zona de la ciudad, sin perjuicio de lo establecido en los anexos que acompañan a la presente Ordenanza. En el caso de que se pretenda su instalación, junto con la solicitud, se acompañará el correspondiente proyecto técnico."*

Proponiendo la siguiente redacción:

*"c).- Pérgolas: Tendrán tal consideración, a los efectos de esta Ordenanza, los pórticos de perfilería metálica, con objeto de sustentar un entoldado. No se concederá, con carácter general, autorización para la instalación de pérgolas o toldos sujetos a la vía pública. Únicamente serán susceptibles de autorización con carácter excepcional, cuando estén*

*vinculadas a establecimientos situados en determinados parques, paseos, plazas y bulevares que cuenten con un mínimo de doce (12) metros de paso libre contiguo a la entrada del establecimiento principal, así como en la fachada marítima de la Isla de Tabarca. Dichas instalaciones serán, en todo caso, de naturaleza desmontable. La tramitación del procedimiento para la autorización de nuevas pérgolas en la vía pública, deberá sujetarse a lo que expresamente establezcan los correspondientes planes de ordenación a que hace referencia el artículo 13 de esta Ordenanza. En el caso de que se pretenda su instalación, será preceptivo presentar, junto con la solicitud, el correspondiente proyecto técnico de la instalación. Deberán ajustarse al diseño específico que puedan establecer los Servicios técnicos municipales para cada zona de la ciudad, sin perjuicio de las características previstas, a título orientativo, en el Anexo III que acompaña a la presente Ordenanza."*

II.- Modificación del artículo 16 a) de la Ordenanza, con la supresión del texto que se remarca en negrita:

**"a) Infracción leve:**

- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones o de los elementos que componen el velador, durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.*
- La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un treinta por ciento.*
- No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.*
- La instalación, dentro del perímetro autorizado para la instalación de la terraza, de un número de mesas y sillas superior al autorizado.*
- La instalación de elementos de reclamo en la vía pública con ocasión de la actividad autorizada o de carteles de menú, que aun estando autorizados, se coloquen fuera del perímetro de la terraza.*
- La instalación de sombrillas cuyo vuelo sobrepase el espacio objeto de la autorización.*
- La no señalización de la zona autorizada, en los términos establecidos en el artículo 10, o hacerlo de manera que no se ajuste a los términos establecidos en la autorización.*
- Cualquier otra infracción de las obligaciones y condiciones contenidas en el presente Título que*

*no tengan la calificación de graves o muy graves.*

*- El incumplimiento total o parcial de la obligación contenida en el artículo 10-1 b) de esta Ordenanza.”*

**III.- Modificación del artículo 16 b) de la Ordenanza, con la supresión del texto que se remarca en negrita:**

***“b) Infracción grave:***

*-El almacenamiento o apilamiento en la vía pública del mobiliario objeto de la instalación o de cualesquiera otros productos o materiales, relacionados con la actividad, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza.*

*-La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un treinta por ciento e inferior al sesenta por ciento.*

*-La instalación de la terraza fuera del horario autorizado.*

*-La instalación de cualquier elemento o artílugo que, sin estar exhaustivamente prohibido por la presente Ordenanza, no haya sido expresamente incluido en la autorización.*

*-La instalación de la terraza en un emplazamiento distinto al autorizado.*

*-La ocupación de un espacio público mediante mesas y sillas o equivalentes, sin contar con la correspondiente autorización, cuando su dimensión total no supere 2 metros cuadrados.*

*-La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad.*

*-No tener expuesta en el establecimiento, con total visibilidad desde el exterior y a disposición de la autoridad municipal en caso de requerimiento, la tarjeta identificativa y plano de detalle correspondiente a la terraza autorizada.*

*-La utilización de mobiliario distinto al expresamente autorizado.*

*-La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.*

*-La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a viviendas, locales comerciales o*

*de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Excmo. Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.*

*-La utilización de elementos del mobiliario urbano municipal o de alumbrado y arbolado público como soporte o apoyo para la instalación o el ejercicio de la actividad, aunque no se halla provocado daño o deterioro en los mismos.*

*- La superación de los límites de contaminación acústica establecidos en las disposiciones sobre la protección contra la contaminación acústica y protección de la calidad ambiental.*

*-El incumplimiento de las órdenes emanadas del Excmo. Ayuntamiento, tendentes a corregir las deficiencias observadas en las instalaciones.*

*- La no comunicación al órgano competente de las alteraciones o modificaciones en los títulos que habilitan el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento.*

*- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.*

*-El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.”*

Proponiendo la Adición al Artículo 16 b) del Ordenanza, del texto que se remarca en negrita:

**“b) Infracción grave:**

*-El almacenamiento o apilamiento en la vía pública del mobiliario objeto de la instalación o de cualesquiera otros productos o materiales, relacionados con la actividad, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza.*

*-La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un treinta por ciento e inferior al sesenta por ciento.*

*-La instalación de la terraza fuera del horario autorizado.*

*-La instalación de cualquier elemento o artílugo que, sin estar exhaustivamente prohibido por la presente Ordenanza, no haya sido expresamente incluido en la autorización.*

*-La instalación de veladores en un período no autorizado, por incumplimiento de la condición suspensiva de la vigencia de la autorización prevista en el artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de la correspondiente tasa.*

*-La instalación del perímetro de superficie de la terraza en un emplazamiento distinto al autorizado.*

*-La ocupación de un espacio público mediante mesas y sillas o equivalentes, sin contar con la correspondiente autorización, cuando su dimensión total no supere 2 metros cuadrados.*

*-La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengán publicidad.*

*-No tener expuesta en el establecimiento, con total visibilidad desde el exterior y a disposición de la autoridad municipal en caso de requerimiento, la tarjeta identificativa y plano de detalle correspondiente a la terraza autorizada.*

*-La utilización de mobiliario distinto al expresamente autorizado.*

*-La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.*

*-La colocación de elementos que, sin suponer un exceso superior al treinta por ciento de la superficie autorizada, impidan o dificulten el acceso a viviendas, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Excmo. Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.*

*-La utilización de elementos del mobiliario urbano municipal o de alumbrado y arbolado público como soporte o apoyo para la instalación o el ejercicio de la actividad, aunque no se halla provocado daño o deterioro en los mismos.*

*- La superación de los límites de contaminación acústica establecidos en las disposiciones sobre la protección contra la contaminación acústica y protección de la calidad ambiental.*

*-El incumplimiento de las órdenes emanadas del Excmo. Ayuntamiento, tendentes a corregir las deficiencias observadas en las instalaciones.*

*- La no comunicación al órgano competente de las alteraciones o modificaciones en los títulos*

*que habilitan el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento.*

*- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.*

*-El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, en atención del estudio concreto que requiera cada situación."*

**IV.- Modificación del artículo 16 c) de la Ordenanza, con la supresión del texto que se remarca en negrita:**

**c) Infracción muy grave:**

*-La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 12, apartados 1 y 2, y en el último párrafo del apartado 4 de dicho artículo.*

*-La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un sesenta por ciento.*

*-La ocupación del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.*

*-La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario o adaptarlo a las condiciones de la autorización, cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.*

*-La cesión o arrendamiento de la autorización a tercero, ya sea de forma directa o indirecta.*

*-La ocupación excediendo del espacio autorizado, de manera que obstaculice el uso de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.*

*-El deterioro, daño o desperfecto producido, como consecuencia de la actividad, en los elementos del mobiliario urbano, arbolado, zonas ajardinadas o cualquier otra instalación de titularidad pública o inmuebles de titularidad privada, anejos o colindantes a la instalación.*

*-La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección de la actividad autorizada, así como la inobservancia de las instrucciones*

*emanadas de los mismos.”*

**V.- Modificación del artículo 38 de la Ordenanza, sustituyendo la redacción anterior:**

*“1. Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá contar con la previa autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, con una antelación no inferior a treinta días a contar desde el inicio de la actividad. Dicha solicitud irá acompañada de:*

- *Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, con indicación de las fechas de instalación y de funcionamiento de actividad, así como de las instalaciones y características de las mismas en su caso, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes, justificación del emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno. Cuando la actividad o espectáculo conlleve instalaciones eventuales, portátiles y desmontables deberá acompañarse, asimismo, Memoria de medidas contra incendios; Memoria del sistema y cálculo de la evacuación; Memoria de instalaciones eléctricas; Plan de evacuación y emergencia y demás documentación gráfica que se precise.*
- *Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) o NIF, en su caso, así como identificación de la persona que actúe en su nombre y representación. Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, Permiso de residencia y de trabajo.*
- *Plano de situación sobre la cartografía municipal o del catastro a escala 1:500 ó 1:1000, dependiendo de la zona, en el que quede reflejado el punto de ubicación. Determinación concreta del espacio solicitado, mediante plano a escala que resulte suficiente para determinar los espacios ocupados, de manera que queden reflejados en hojas tamaño normalizado A4 ó A3, dependiendo de cada supuesto.*
- *Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, así como de las condiciones de solidez de las mismas y de funcionamiento de las instalaciones y certificado de montaje emitido por técnico competente. Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, deberá emitirse certificado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente o declaración responsable que cuente con el correspondiente seguro de responsabilidad civil general del técnico, y en la que conste su habilitación profesional, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable, acreditando el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo*

establecido en la normativa específica de aplicación.

- *Cuando conlleve el estacionamiento de un vehículo, deberán acreditarse las características del mismo y documentación al respecto.*
- *Aportación de póliza o certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General por los riesgos derivados de la actividad a realizar en la cuantía determinada reglamentariamente, que deberá incluir el riesgo de incendio así como posibles daños a terceros y al personal que preste sus servicios, así como al público asistente en su caso, junto con recibo de pago actualizado.*
- *Aportación de certificado emitido por facultativo competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando valoradas las mismas así se requiera.*
- *Acreditación de disposición de elementos contra incendios, cuando la actividad/instalaciones entrañe riesgo.*
- *En el supuesto de precisar acometidas eléctricas, deberá aportarse con la solicitud proyecto de instalación en el momento de la solicitud y, posteriormente, con anterioridad al inicio de la actividad, certificado de baja tensión registrado por la Conselleria de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana que corresponda al lugar y fecha en que se realice la actividad.*
- *En el supuesto de que se solicite la instalación de casetas prefabricadas de información y promoción inmobiliaria, deberá presentarse copia de la licencia de obra del edificio que motiva la petición.*
- *En el caso de que la autorización suponga la instalación de puestos o paradas, deberá presentarse junto con la solicitud, documentación gráfica ilustrativa de las características técnicas y estéticas de los puestos.*
- *Cuando la actividad conlleve instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que constituyan atracciones feriales o de espectáculos dotadas de elementos mecánicos o desplegables, deberá aportarse Proyecto técnico de la instalación suscrito por facultativo competente y visado por su colegio profesional, o elaborado y suscrito por empresa con calificación de Entidad de Certificación Administrativa u organismo análogo en el que se justifiquen las adecuadas medidas de seguridad, higiene, comodidad y aislamiento acústico. En estos supuestos, concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, el solicitante deberá presentar ante el órgano gestor del Ayuntamiento, certificado de montaje suscrito por técnico habilitado competente en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas*

*necesarias de seguridad y solidez de todos sus elementos.*

- *Plan de emergencia, en su caso, según las normas de autoprotección en vigor.*

*2.- El tiempo máximo para resolver la solicitud será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación, entendiendo desestimada la misma, una vez vencido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa al interesado.”*

Proponiendo la siguiente redacción:

**“1.- Los interesados presentarán la correspondiente solicitud, en la que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, con una antelación no inferior a un mes, a contar desde la fecha prevista para el inicio de la actividad.**

**2.- Dicha solicitud irá acompañada, en todo caso, de:**

**a) Declaración responsable firmada por el interesado responsable de la actividad, que manifieste los siguientes extremos:**

- Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.
- Estar al corriente de sus obligaciones pecuniarias derivadas de tributos y/o sanciones municipales.
- Que reúne las condiciones de seguridad exigidas por la normativa y, en especial, cuando conlleve la expedición de productos alimentarios, que cumple los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas en cuanto a productos, instalaciones y vehículos de transporte.

**b) Memoria explicativa del espectáculo o actividad a desarrollar, con indicación de las fechas y horarios de las distintas actuaciones que conlleve, así como de las instalaciones o mobiliario que se precise, en su caso, especificando las características y dimensión de los espacios a ocupar, de manera que se justifique el emplazamiento**

**propuesto y su incidencia en el entorno.**

**c) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) o NIE, en su caso, así como identificación de la persona que actúe en su nombre y representación, en su caso, así como Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, deberá aportarse el correspondiente permiso de residencia y de trabajo.**

**d) Documentación gráfica, plasmada en hojas tamaño normalizado A4 o A3, consistente en:**

**-Plano a escala suficiente (1:500 ó 1:1000, dependiendo de la amplitud de la zona) del espacio a ocupar, de manera que permita determinar con claridad los distintos espacios, detallando el emplazamiento exacto y la distancia con los distintos elementos urbanísticos existentes.**

**-Dossier ilustrativo de las características técnicas y estéticas del mobiliario o instalaciones a emplear, en su caso.**

**e) Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General, con cobertura de los riesgos derivados de las actividades a realizar, incluyendo riesgo de incendio cuando conlleve instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios, junto con recibo de pago actualizado.**

**f) Cuando la actividad conlleve la utilización de vehículos, deberá aportarse la documentación y ficha técnica de los mismos.**

**g) Cuando la actividad precise de cualquier instalación eléctrica, deberá aportarse el Certificado de instalación eléctrica receptora, y adicionalmente, cuando conlleve la instalación de elementos autónomos de suministro (generadores o grupos electrógenos), el Certificado de la Instalación Generadora, emitidos ambos por la Conselleria competente.**

**3.- Cuando el evento consista en espectáculos o actividades recreativas que requieran de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, deberá aportarse además:**

- Proyecto técnico relativo a dichas instalaciones. Dicho documento estará compuesto de Memoria técnica constructiva; Memoria de medidas contra incendios; Memoria del sistema y cálculo de evacuación y Memoria de instalaciones eléctricas.**

- **Plan de actuación ante emergencias, con el contenido mínimo establecido en el artículo 236 del Decreto 143/20125, de 11 de septiembre. Cuando se trate de actividades a desarrollar al aire libre en espacios definidos por un perímetro cerrado que tengan previsto un número de asistentes igual o superior a 10.000 personas, o con perímetro no cerrado cuando esa cifra supere las 20.000 personas, deberá aportarse, en lugar de Plan de actuación ante emergencias, un Plan de autoprotección con la estructura y contenido establecidos en el RD 393/2007 de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección en los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.**

**Ambos documentos deberán estar suscritos por técnico habilitado competente, debiendo, bien estar visado o registrado por su correspondiente colegio profesional, bien aportar declaración responsable del técnico proyectista en la que conste tanto su habilitación profesional, como que cuenta con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor.**

**Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, la citada documentación deberá acompañarse de certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, con indicación de las condiciones de solidez y de funcionamiento de las instalaciones, así como de las autorizaciones previas que sean exigibles por parte de la normativa sectorial que le sea de aplicación.**

**Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, se deberá poner a disposición de los técnicos municipales el certificado final de montaje, suscrito por técnico habilitado competente o, en su caso, por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administración Administrativa (OCA), a efectos de facilitar la comprobación técnica de la instalación.**

**4.- El tiempo máximo para resolver la solicitud será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación, entendiendo desestimada la misma, una vez vencido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa al interesado.”**

**VI.-Modificación del artículo 41.5 de la Ordenanza, con la supresión del texto que se remarca en negrita:**

**“5. Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos,**

*así como de las condiciones de solidez de las mismas y de funcionamiento de las instalaciones y certificado de montaje emitido por técnico competente. Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, deberá emitirse certificado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente o declaración responsable que cuente con el correspondiente seguro de responsabilidad civil general del técnico, y en la que conste su habilitación profesional, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable, acreditando el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación.”*

**VII.-** Modificación del artículo 46.6, cuya redacción original es:

*“En lo no previsto en la presente Ordenanza serán de obligada observancia las disposiciones contenidas en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, de conformidad a los principios recogidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

Proponiendo la siguiente redacción:

***“El ejercicio de la potestad sancionadora, por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se establece en el marco previsto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con sujeción a los principios recogidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose el procedimiento sancionador que resulta de aplicación, sin perjuicio de la regulación contenida en la presente Ordenanza, por las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.”***

**VIII.-** Modificación del artículo 46 de la Ordenanza, con la adición de los apartados 7,8,9 y 10:

***“7.-El tiempo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador regulado en esta Ordenanza se fija en seis meses.***

***8.- La competencia para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores objeto de la presente Ordenanza, con la imposición de las sanciones que proceda en su caso, así como la determinación de las restantes responsabilidades compatibles con las mismas, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano otorgue al efecto.***

**9.- Cuando las conductas tipificadas en este Título pudieran ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de autoridad lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal, quedando en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquél. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y sus reposición al estado anterior a la infracción.**

**10.- Además de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, procederá, en su caso, la imposición de las multas, tasas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y demás acuerdos municipales que resulten de aplicación.”**

**IX.- Modificación del artículo 48, apartados 3 y 4, de la Ordenanza, cuya redacción original es:**

**“3.-Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:**

- La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.**
- La premeditación en la comisión de la infracción.**
- La intensidad, naturaleza y cuantía de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.**
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.**
- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.**
- La existencia de intencionalidad o reiteración. Se entiende que existe reiteración cuando en el momento de comisión de la infracción se estén instruyendo contra el presunto infractor otro procedimiento sancionador por infracciones de la misma naturaleza.**
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.**
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.**
- El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.**

- *La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.*

*4.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, podrán hacerse efectivas con una reducción del 25% sobre la cuantía propuesta en el decreto de iniciación del correspondiente expediente sancionador, siempre que dicho pago voluntario se efectúe durante los 15 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, lo que implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.”*

Proponiendo la siguiente redacción:

**“3.-Las sanciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:**

*- La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.*

*- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.*

*- La naturaleza e intensidad, y cuantía de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.*

*- la continuidad o persistencia en la conducta infractora.*

*- la intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.*

*- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

*- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*

*- El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.*

*-- La diligencia en la subsanación de las actuaciones o deficiencias constitutivas de la infracción, durante la tramitación del expediente sancionador.*

*- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.*

*4.- La continuidad o persistencia en la conducta infractora constituirá infracción continuada, cuando consista en la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.”*

X.- Adición al artículo 48 de la Ordenanza, del apartado 5, con el siguiente texto:

*“5.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el reconocimiento de su responsabilidad por parte del infractor, una vez iniciado el procedimiento sancionador, dará lugar a la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, siendo de aplicación una reducción del 20% de la sanción pecuniaria propuesta.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento sancionador, dará lugar a la aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, acumulable a la reducción prevista en el párrafo anterior, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se haya justificado por parte del órgano municipal competente, la improcedencia de la segunda.*

*En ambos supuestos, el interesado deberá solicitar expresamente, mediante el modelo de instancia normalizado al efecto, ya el reconocimiento de su responsabilidad, ya el pago voluntario de la sanción pecuniaria propuesta con anterioridad a la resolución, o bien ambos extremos conjuntamente. La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento de cualquier acción y a la renuncia de cualquier derecho o recurso en vía administrativa contra la sanción propuesta, de lo que deberá dejar constancia el presunto responsable en el momento de manifestar su reconocimiento de responsabilidad y/o su solicitud de pago voluntario de la sanción.”*

XI.- Modificación de la terminología del epígrafe del Anexo III sustituyendo la expresión “características cerramientos” por la expresión “**características pérgolas**”.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 a), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar el proyecto normativo de la modificación la “Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública”, de acuerdo con el texto que figura en el presente expediente.

**Segundo.-** Elevar al Pleno el presente proyecto de modificación de la citada Ordenanza, para su debate y aprobación, en su caso.

#### Recursos Humanos, Organización y Calidad

#### 10. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR EL SISTEMA DE MEJORA DE EMPLEO DE CINCO OFICIALES Y DE UN INSPECTOR DE POLICÍA LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obran en el expediente escritos de fecha 29/12/2016 y 13/01/2017 suscritos por el Sr. Concejal de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad y remitidos a este Servicio de Recursos Humanos, en los que se expone la actual situación deficitaria en cuanto a personal en el cuadro de mandos, en el empleo de Oficiales e Inspectores, por lo que resulta difícil la organización de las distintas Unidades y Servicios, y en los que solicita:

La cobertura, por el sistema de mejora de empleo, de cinco **plazas de Oficial de Policía**, que quedaron vacantes debido a las situaciones que se indican a continuación:

D. José Francisco Fernández Crispiniano	Jubilación.	15/02/2016
D. Amador Robert Barrientos	Jubilación.	20/06/2016
D. Alfonso Gordo Cano	Jubilación.	31/08/2016
D. Sergio Melgares Blanco	Fallecimiento	16/04/2016
D. Raúl Antonio Romero Robles, pasa a empleo de Inspector por mejora de Empleo.		

La cobertura, por el sistema de mejora de empleo, de una **plaza de Inspector de Policía**, vacante como consecuencia de la situación que se indica a continuación:

D. Juan Manuel Rodriguez Soriano

Jubilación. 14/09/2016

Dichas vacantes tienen los **números de Id 64, 63, 65, 83, 95 y 46**, del listado presupuestario para 2016. En sus escritos el Concejal de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, interesa la provisión de dichas vacantes, con carácter urgente e inaplazable, dadas las actuales necesidades de personal de que adolece la plantilla de Policía Local y su inminente reestructuración de Unidades y Servicios.

Teniendo en cuenta las actuales restricciones en cuanto a la incorporación de nuevo personal se refiere, establecidas en el artículo 20.dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado, no resulta posible la incorporación de nuevos efectivos, "salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.". Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la propia ley, para el personal de la Policía Local, en cuanto a la tasa de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 1 apartado 2 que establece: *"Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo de 100 por ciento:*

*c) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y en el Ámbito de la Administración Local, al personal de Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dichas Policía ....".*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo para la determinación de los sectores y funciones que se consideran prioritarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

A la vista de lo anterior, podría procederse a la **provisión temporal**, de las vacantes indicadas mediante el nombramiento **provisional** de los propios efectivos del Ayuntamiento que cumplen con los requisitos de titulación necesarios para ello.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que regula los nombramientos provisionales mediante el sistema de mejora de empleo. En virtud de dicho

artículo “*El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a dicho cuerpo, agrupación profesional o escala de distinta clasificación profesional al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.*”

El mencionado artículo 16.2, contempla, entre otros, los siguientes supuestos:

- a) “La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.
- b) “La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo”.

Para llevar a cabo la provisión temporal de las plazas vacantes números 64, 63, 65, 83 y 95 de Oficial de Policía, se encuentra vigente una Bolsa de Empleo Temporal de fecha 15/07/2016, dimanante del último proceso selectivo del Turno de Promoción Interna para Oficial de la Policía Local y por este orden, según se recoge en la Base Tercera de las Bases Genéricas que rigen la provisión Temporal de Puestos de Trabajo mediante el sistema de Mejora de empleo aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2015.

**Id 64 GRAMAGE NOVELDA, V.Manuel.**

**Id 63 GARCIA BONMATÍ, Fco. Javier.**

**Id 65 BOU BUADES, Roberto**

**Id 83 FUSTER ESPINOSA, Raúl.**

**Id 95 GONZÁLEZ RUIZ, Victoria.**

Para llevar a cabo la provisión temporal de la plaza vacante número 46 de Inspector de Policía, se encuentra vigente una Bolsa de Empleo Temporal de fecha 20/04/2016, dimanante del último proceso selectivo del turno de Promoción Interna para Inspector de la Policía Local y por este orden:

**Id 46 ROMERO ROBLES, Raúl Antonio.**

Los funcionarios nombrados **provisionalmente** en el empleo de **Oficial de Policía Local** quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C1, por así constar en la Plantilla y deberán cumplir los requisitos de acceso establecidos en la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El funcionario nombrado **provisionalmente** en el empleo de **Inspector de Policía Local**,

quedará encuadrado en el Grupo A, Subgrupo A2, por así constar en la Plantilla y deberá cumplir los requisitos en los mismos términos indicados en el párrafo anterior referidos a su grupo y subgrupo.

En el supuesto de que no tomaran posesión en las plazas para las que han sido nombrados por el sistema de mejora de empleo, se procederá a cubrir las mismas con los siguientes aspirantes por orden.

El artículo 10 del Pacto de Condiciones Laborales del personal funcionario del Ayuntamiento de Alicante, recogió como una de sus mejoras en materia de promoción profesional el meritado sistema, estableciendo que:

*“Durante la vigencia del presente acuerdo se procederá a la provisión de puestos vacantes..., por el sistema de mejora de empleo, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad”.*

El nombramiento provisional por mejora de empleo se efectuara con los efectos previstos en el artículo 107 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y se someterán a las normas vigentes en materia de función pública en cuanto sean compatibles con la naturaleza temporal y destino provisional de los mismos.

En todo caso, queda sobradamente acreditado que el personal de Policía Local y sus funciones, constituyen un servicio mínimo y esencial para los municipios máxime tratándose de un municipio de Gran Población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que necesariamente deberá ejercerse esta competencia y en los términos de las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Consta en el expediente estudio de costes para el nombramiento por mejora de empleo de 5 agentes en el empleo de Oficial de Policía, con efectos del **1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2017**, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias para las que existe crédito suficiente y adecuado para 2017.

<b>Aplicación</b>		<b>Importe</b>
25-132-12100	C.Destino Seguridad.	5.082,75 Euros.
25-132-12101	C.Específico Seguridad	2.509,67 Euros.
25-132-160000	S.Social Seguridad	2.330,87 Euros.

Asimismo, obra en el expediente estudio de costes por el nombramiento por mejora de empleo de un Oficial de Policía en el empleo de Inspector, **desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2017**, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias para las que existe crédito suficiente y adecuado para 2017.

Aplicación		Importe
25-132-12001	Sueldo G A2 Seguridad	2.792,59 Euros.
25-132-12100	C.Destino Seguridad.	945,32 Euros.
25-132-12101	C.Específico Seguridad	3.506,23 Euros.
25-132-160000	S.Social Seguridad	2.223,95 Euros.

Consta así mismo, informe de fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios de habilitación nacional.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.-** Cubrir temporalmente las plazas vacantes de Oficial de Policía Local con números de ID **64,63,65,83, 95** del listado presupuestario, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo de los funcionarios que a continuación se indican, que ocupan como funcionarios de carrera la plaza de Agente de Policía Local:

**Id 64 GRAMAGE NOVELDA, V.Manuel.**  
**Id 63 GARCIA BONMATÍ, Fco. Javier.**  
**Id 65 BOU BUADES, Roberto**  
**Id 83 FUSTER ESPINOSA, Raúl.**  
**Id 95 GONZÁLEZ RUIZ, Victoria.**

**Segundo.-** Cubrir temporalmente la plaza vacante de Inspector de Policía Local con número de ID 46 del listado presupuestario, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo del funcionario de carrera que a continuación se indica, que ocupa como funcionario de carrera la plaza de Oficial de Policía Local:

**Id 46 ROMERO ROBLES, Raúl Antonio.**

**Tercero.-** Los anteriores nombramientos quedarán supeditados a la obtención de la calificación de **apto** para el desempeño de las funciones propias de la plaza, en el reconocimiento que al efecto realice el Servicio Médico del Ayuntamiento de Alicante.

**Cuarto.-** Realizar los trámites que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

**Quinto.-** En el supuesto que los nombrados en los apartados anteriores no tomanan posesión de las plazas para las que han sido nombrados en mejora de empleo, se procederá a cubrir las mismas con los siguientes aspirantes por orden.

**Sexto.-** El ceso de los nombrados por mejora de empleo se producirá sin necesidad de acuerdo expreso, cuando concurren las causas previstas en el artículo 16.9 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. En el caso de cese voluntario deberá mediar preaviso de quince días.

**Séptimo.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Octavo.-** Notificar el acuerdo que antecede a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo al Sr. Interventor, Jefe de Policía, así como a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

**11. APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, DE PLAZAS DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obran en el expediente escritos suscritos por la Jefa del Servicio de Deportes, por la Archivera Municipal, por la Jefa del Servicio de Cultura y por el Capataz Jefe de Asistencia Interna y

Ceremonial en el que se solicita en todos ellos de manera urgente la provisión de plazas de auxiliar de servicios generales para dar cobertura y llevar a cabo una correcta gestión de los centros y equipamientos en distintas áreas y servicios de este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, podrán nombrarse funcionarios interinos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Como se ha indicado por distintas áreas y servicios de este ayuntamiento se vienen realizando periódicamente peticiones de personal en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales al objeto de cumplir con unos estándares mínimos de calidad y eficacia.

A raíz de las medidas adoptadas para adecuar los objetivos de estabilidad presupuestaria enmarcadas dentro de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y a lo largo de estos últimos años se han adoptado una serie de medidas en materia de Recursos Humanos que han influido de manera directa y negativa en el normal funcionamiento de esta Administración, citándose a continuación algunos de los motivos:

- Desde el ejercicio 2012, no se ha incorporado nuevo personal mediante Oferta de Empleo Público en el colectivo de Auxiliares de Servicios Generales de este Ayuntamiento, dadas las restricciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, normativa de desarrollo y las sucesivas LPGE's.
- Desde el mismo ejercicio 2012 no se ha podido cubrir la tasa de reposición por idéntico motivo lo que ha impedido dar cobertura a la pérdida incesante de efectivos en este colectivo como consecuencia de Jubilaciones, Incapacidades Permanentes, Excedencias, Procesos de promoción, Fallecimientos y otras causas.
- Se ha producido igualmente un envejecimiento paulatino de la plantilla que en este colectivo por las características de sus funciones incide de manera directa en aquellos puestos que implican la realización de determinados esfuerzos físicos y que ocasionan la imposibilidad o dificultad, de acometer ciertas labores (montajes, desmontajes, traslado de bienes muebles, pequeñas cargas, etc.
- La adopción de medidas que se ha producido como consecuencia de la coyuntura económica de este Ayuntamiento y que motivó la adopción de un plan de ajuste económico que abarca el

periodo 2012-2020, para el Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos, aprobado en sesión Plenaria de fecha 13 de marzo de 2012, modificado en sesión de 27 de septiembre de 2013, lo que ha limitado y restringido si cabe todavía más la capacidad de gasto.

- Es importante destacar que los distintos cambios legislativos como por ejemplo la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la que se adoptaron nuevas medidas dirigidas a la racionalización organizativa, han exigido nuevas adaptaciones en materia de normativa básica de Administración Local y la asunción de nuevos servicios o la transformación de la prestación en otros, lo que deriva en este colectivo en la imposibilidad de dar servicio a nuevas necesidades no sólo con el mismo número de efectivos sino con un número inferior por las razones antes expuestas.

- Incide de manera definitiva la recuperación por parte de este Consistorio de diversos servicios municipales como por ejemplo la asunción y gestión de nuevas Instalaciones Deportivas que en la anterior legislatura se encontraban conveniadas con distintas asociaciones y entidades de esta ciudad y la previsión a muy corto plazo de la gestión de nuevas instalaciones por idénticos motivos, la apertura de nuevos Centros y puntos de servicios Municipales en el área de Culturar, Participación Ciudadana, etc, hace que el número de funcionarios encuadrados en esta categoría con las funciones de apertura, cierre, mantenimiento y vigilancia sean a todas luces insuficientes.

Estos y otros motivos que podríamos citar impiden que este Ayuntamiento NO pueda cumplir con unos estándares mínimos de calidad y ofrecer y gestionar determinadas instalaciones cuya prestación y gestión viene impuesta por imperativo legal y redundando de manera negativa en los ciudadanos y en la propia organización interna, no por causa imputable a los servidores públicos sino claramente por una imposibilidad material de falta de recursos humanos.

En este sentido y dadas las limitaciones la Dirección General de Políticas Locales de la Federación Española de Municipios y Provincias, indica que la limitación establecida dentro de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales para 2016, no es absoluta para la contratación de personal ni laboral ni para el nombramiento de funcionarios interinos y que cada Administración deberá tener ese margen de apreciación que implicará determinar qué son "necesidades urgentes e inaplazables" y el número y características del personal para atenderlas, dentro de la situación y contexto descritos y en todo caso, manteniendo los límites para gastos previstos en las respectivas previsiones presupuestarias.

Por lo que respecta al condicionante, relativo al carácter prioritario o esencial de los servicios, cabría decir, que al no existir criterio, regla o norma legal que los determine, corresponderá a cada Administración ordenar dentro de sus atribuciones de auto-organización sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por tal motivo la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo para la determinación de los sectores y funciones que se consideran prioritarios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, del que se adjunta copia a la presente propuesta.

Como consecuencia se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramientos interinos de plazas de Auxiliar de Servicios Generales, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del mismo texto legal. Están dotados con las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo indicado.

El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de Trabajo para la provisión de plazas de Auxiliar de Servicios Generales, resulta de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2010, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2011.

La aprobación de las bases y convocatoria propuestas no implica en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el nombramiento que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, no generará derecho alguno salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración

y efectividad de las mismas.

Igualmente no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

La constitución de una nueva bolsa de trabajo para la misma categoría, por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, supondrá la anulación de la existente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación de la Bolsa de Trabajo para la Provisión mediante nombramiento Interino, por el sistema de Oposición libre, de plazas de Auxiliar de Servicios Generales que figuran como anexo en este expediente.

**Segundo.-** La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no** implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

**Tercero.-** La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no** generará derecho alguno respecto de su nombramiento, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no** otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha

26 de julio de 2010, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2011.

**Cuarto.-** Publicar las Bases específicas en la Prensa Local y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y comunicar cuanto antecede al Jefe de la Policía Local, al Sr. Interventor Municipal, y al Departamento de Valoración de Puestos.

**12. APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, DE PLAZAS DE AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obran en el expediente diversos escritos suscritos por la Jefa del Servicio de Educación en el que de manera reiterada se solicita de manera urgente la provisión de diferentes vacantes de plazas de Auxiliar de Servicios Escolares ya que a pesar de la redistribución de la plantilla de funcionarios y trabajadores, consistente en la supresión de la segunda plaza en cinco centros escolares y de esta manera recuperar cinco efectivos, dadas las bajas que se han producido en este colectivo desde el año 2011 y que no han sido cubiertas por las limitaciones de todos sabidas y teniendo en cuenta que este Ayuntamiento tiene la obligación legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se hace de imposible la prestación mínima del servicio de mantenimiento y vigilancia de los centros públicos y por ello han sido y son numerosas las situaciones en las que los centros no han podido ser atendidos con las consiguientes quejas de las direcciones de los centros, asociaciones de madres y padres y distintos usuarios a título individual.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, podrán nombrarse funcionarios interinos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a los sectores, funciones y categorías profesionales

que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Como se ha indicado por el área de Educación de este ayuntamiento se vienen realizando periódicamente peticiones de personal en el empleo de Auxiliar de Servicios Escolares al objeto de cumplir con unos estándares mínimos de calidad y eficacia.

A raíz de las medidas adoptadas para adecuar los objetivos de estabilidad presupuestaria enmarcadas dentro de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y a lo largo de estos últimos años se han adoptado una serie de medidas en materia de Recursos Humanos que han influido de manera directa y negativa en el normal funcionamiento de esta Administración, citándose a continuación algunos de los motivos:

- Desde el ejercicio 2012, no se ha incorporado nuevo personal mediante Oferta de Empleo Público en el colectivo de Auxiliares de Servicios Escolares de este Ayuntamiento, dadas las restricciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, normativa de desarrollo y las sucesivas LPGE's.
- Desde el mismo ejercicio 2012 no se ha podido cubrir la tasa de reposición por idéntico motivo lo que ha impedido dar cobertura a la pérdida incesante de efectivos en este colectivo como consecuencia de Jubilaciones, Incapacidades Permanentes, Excedencias, Procesos de promoción, Fallecimientos y otras causas.
- Se ha producido igualmente un envejecimiento paulatino de la plantilla que en este colectivo por las características de sus funciones incide de manera directa en aquellos puestos que implican la realización de determinados esfuerzos físicos y que ocasionan la imposibilidad o dificultad, de acometer ciertas labores (montajes, desmontajes, traslado de bienes muebles, pequeñas cargas, etc.
- La adopción de medidas que se ha producido como consecuencia de la coyuntura económica de este Ayuntamiento y que motivó la adopción de un plan de ajuste económico que abarca el periodo 2012-2020, para el Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos, aprobado en sesión Plenaria de fecha 13 de marzo de 2012, modificado en sesión de 27 de septiembre de 2013, lo que ha limitado y restringido si cabe todavía más la capacidad de gasto.
- Es importante destacar que los distintos cambios legislativos como por ejemplo la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local,

por la que se adoptaron nuevas medidas dirigidas a la racionalización organizativa, han exigido nuevas adaptaciones en materia de normativa básica de Administración Local y la asunción de nuevos servicios o la transformación de la prestación en otros, lo que deriva en este colectivo en la imposibilidad de dar servicio a nuevas necesidades no sólo con el mismo número de efectivos sino con un número inferior por las razones antes expuestas.

- Incide de manera definitiva el escenario actual en cuanto a dicho colectivo ya que en la actualidad existen 63 ASCE: 48 funcionarios de carrera, 11 interinos y 4 colaboradores sociales, en total 63 efectivos. Cada día hay que cubrir 63 puestos de trabajo en colegios. Los 59 funcionarios de carrera o interinos se distribuyen uno por colegio y los colaboradores sociales, actúan como suplentes en casos de situaciones laborales como incapacidad laboral, licencias, consultas médicas, enfermedades graves de familiares y otras causas y cuando ello es posible para actuar como ayudantes del ASCE titular del centro en los colegios citados, lo que hace que la situación sea la siguiente: Los colegios situados en Partidas Rurales hace años que carecen de ASCE ante la imposibilidad de dar cobertura por falta de personal.

- Por otra parte, debemos tener en cuenta que hay dos ASCE que en estos momentos se encuentran liberadas al 100% de su jornada, y desde el mes de septiembre existe un puesto menos de otro ASCE que ha sido asdcrita a la Alcaldía, y otro más a la Concejalía de Protección Animal, con lo cual se cuenta con dos puestos menos que no han sido cubiertos, además hay una funcionaria en excedencia por maternidad, cuatro bajas de larga duración por operaciones quirúrgicas. Por lo que en la actualidad existen ocho centros de trabajo sin ASCE.

Estos y otros motivos que podríamos citar impiden que este Ayuntamiento NO pueda cumplir con unos estándares mínimos de calidad y ofrecer y gestionar determinadas instalaciones cuya prestación y gestión viene impuesta por imperativo legal y redundando de manera negativa en los ciudadanos y en la propia organización interna, no por causa imputable a los servidores públicos sino claramente por una imposibilidad material de falta de recursos humanos.

En este sentido y dadas las limitaciones la Dirección General de Políticas Locales de la Federación Española de Municipios y Provincias, indica que la limitación establecida dentro de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales para 2016, no es absoluta para la contratación de personal ni laboral ni para el nombramiento de funcionarios interinos y que cada Administración deberá tener ese margen de apreciación que implicará determinar qué son "necesidades urgentes e inaplazables" y el número y características del personal para atenderlas, dentro de la situación y contexto descritos y en todo caso, manteniendo los límites para gastos previstos en las respectivas previsiones presupuestarias.

Por lo que respecta al condicionante, relativo al carácter prioritario o esencial de los servicios, cabría decir, que al no existir criterio, regla o norma legal que los determine, corresponderá a cada Administración ordenar dentro de sus atribuciones de auto-organización sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por tal motivo la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo para la determinación de los sectores y funciones que se consideran prioritarios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, del que se adjunta copia a la presente propuesta.

Como consecuencia se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramientos interinos de plazas de Auxiliar de Servicios Generales, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del mismo texto legal. Están dotados con las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo indicado.

El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de Trabajo para la provisión de plazas de Auxiliar de Servicios Escolares, resulta de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2010, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2011.

La aprobación de las bases y convocatoria propuestas no implica en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el nombramiento que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, no generará derecho alguno salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración

y efectividad de las mismas.

Igualmente no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

La constitución de una nueva bolsa de trabajo para la misma categoría, por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, supondrá la anulación de la existente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación de la Bolsa de Trabajo para la Provisión mediante nombramiento Interino, por el sistema de Oposición libre, de plazas de Auxiliar de Servicios Escolares que figuran como anexo en este expediente.

**Segundo.-** La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no** implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

**Tercero.-** La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no** generará derecho alguno respecto de su nombramiento, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no** otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha

26 de julio de 2010, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2011.

**Cuarto.-** Publicar las Bases específicas en la Prensa Local y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y comunicar cuanto antecede al Jefe de la Policía Local, al Sr. Interventor Municipal, y al Departamento de Valoración de Puestos.

#### Contratación

#### 13. SUBSANACIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS ADVERTIDOS EN EL PUNTO PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL QUE SE ADJUDICÓ DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE DEPENDENCIAS, COLEGIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2016, aprobó la adjudicación del contrato relativo al servicio de "mantenimiento de sistemas de climatización de dependencias, colegios e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alicante.

Se ha detectado en el punto primero del referido acuerdo, un error aritmético en el importe del contrato con I.V.A incluido, (consta erróneamente la cantidad de 108.751,53 € cuando la cantidad correcta es 125.323,20 €). Este error afecta también al punto tercero relativo a la disposición del gasto, por lo que procede conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, realizar las correcciones en ambos puntos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.**- Rectificar el error aritmético detectado en el punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2016 por el que se adjudica el contrato relativo al “servicio de mantenimiento de sistemas de climatización de dependencias , colegios e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alicante”, **Así donde dice:**

**“Primero.** Adjudicar el contrato relativo al “servicio de mantenimiento de sistemas de climatización de dependencias, colegios e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alicante”, para dos (2) anualidades, prorrogables, en su caso mediante una (1) prórroga de dos (2) años a favor de la mercantil ELDUVAL, S.A. Con C.I.F nº A-46202834 , por un importe de ciento tres mil quinientos setenta y dos euros con ochenta y nueve céntimos (103.572,89 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, que hacen un total de **ciento ocho mil setecientos cincuenta y un mil euros con cincuenta y tres céntimos (108.751,53 €)**, aceptando las siguientes mejoras:

Se oferta la cantidad de 7.000 € sin coste adicional para el Ayuntamiento para suministro de materiales.

Se oferta la cantidad de 434 horas de mano de obra, sin coste adicional para el Ayuntamiento.”

**Debe decir:**

**“Primero.** Adjudicar el contrato relativo al “servicio de mantenimiento de sistemas de climatización de dependencias, colegios e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alicante”, para dos (2) anualidades, prorrogables, en su caso mediante una (1) prórroga de dos (2) años a favor de la mercantil ELDUVAL, S.A. Con C.I.F nº A-46202834 , por un importe de ciento tres mil quinientos setenta y dos euros con ochenta y nueve céntimos (103.572,89 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, que hacen un total de **ciento veinticinco mil trescientos veintitrés euros con veinte céntimos (125.323,20 €)**, aceptando las siguientes mejoras:

Se oferta la cantidad de 7.000 € sin coste adicional para el Ayuntamiento para suministro de materiales.

Se oferta la cantidad de 434 horas de mano de obra, sin coste adicional para el Ayuntamiento.”

**Segundo.-** Rectificar el error aritmético detectado en el punto tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2016 por el que se adjudica el contrato relativo al “servicio de mantenimiento de sistemas de climatización de dependencias, colegios e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alicante”, **Así donde dice:**

**“Tercero.** Disponer un gasto en cuantía de **ciento ocho mil setecientos cincuenta y un mil euros con cincuenta y tres céntimos (108.751,53 €)** euros IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución, con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal:

<b>Año</b>	<b>Aplicac. Ptaria.</b>	<b>Importe</b>
2017 (DEL 1/02 AL 31/12)	<u>33-3230-21305</u> 33-920-21310 33-342-21315	<b>2.492,22 € 42.367,78 € 4.984,44 €</b>
2018 (DEL 1/01 AL 31/12)	<u>33-3230-21305</u> 33-920-21310 33-342-21315	<b>2.718,79 € 46.219,40 € 5.437,58 €</b>
2019 (DEL 1/01 AL 31/01)	<u>33-3230-21305</u> 33-920-21310 33-342-21315	<b>226,57 € 3.851,62 € 453,13 €</b>
	<b>total</b>	<b>108.751,53 €</b>

**Debe decir:**

**“Tercero.** Disponer un gasto en cuantía de **ciento veinticinco mil trescientos veintitrés euros con veinte céntimos (125.323,20 €)** euros IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución, con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal:

<b>Año</b>	<b>Aplicac. Ptaria.</b>	<b>Importe</b>
2017 (DEL 1/02 AL 31/12)	33-3230-21305 33-920-21310 33-342-21315	<b>2.871,99 € 48.823,83 € 5.743,98 €</b>

2018 (DEL 1/01 AL 31/12)	33-3230-21305 33-920-21310 33-342-21315	3.133,08 € 53.262,36 € 6.266,16 €
2019 (DEL 1/01 AL 31/01)	33-3230-21305 33-920-21310 33-342-21315	261,09 € 4.438,53 € 522,18 €
	total	<b>125.323,20 €</b>

**Tercero.-** Publicar anuncio de rectificación en el Perfil de contratante.

---

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº  
El Vicealcalde

Miguel Ángel Pavón García

Sofía Morales Garrido

